



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2019 00057 00
ACCIONANTE: VANESSA PÉREZ ZULUAGA
ACCIONADO: NOTARIA ÚNICA DE PUERTO LÓPEZ
M. DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre la admisión de la acción popular impetrada por la señora Vanessa Pérez Zuluaga, frente al Notario Único de Acacías; en ese orden, se encuentra que mediante auto del 29 de julio de 2019, notificado el 30 del mismo mes y año, se procedió a la inadmisión de la demanda, indicando los defectos formales de que adolecía, para que dentro del término legal procediera a subsanarlos.

Mediante informe secretarial que antecede, se da cuenta al Despacho que en el asunto no se presentó escrito de subsanación.

Así las cosas, al no haberse subsanado el yerro mencionado en el auto que antecede, se rechazará de la misma, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

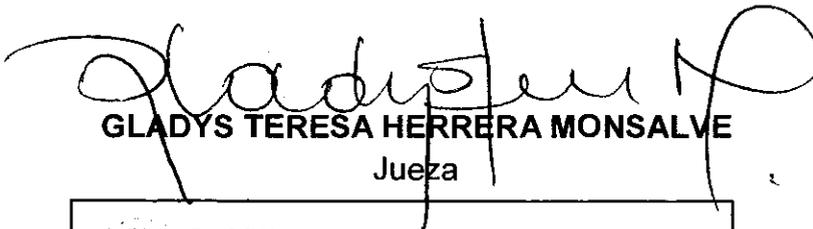
Por lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda de acción popular, promovida por la señora Vanessa Pérez Zuluaga en contra del Notario Único de Acacías.

Segundo: En firme este auto, ARCHÍVESE el expediente, previa las anotaciones en el sistema de gestión de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,-

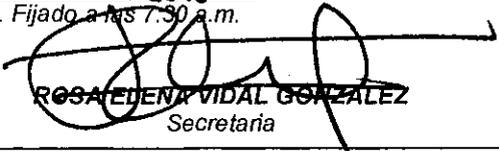

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico N° 031 de fecha 21 AGO 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSALINDA VIDAL GONZÁLEZ
Secretaría